

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión digital. Intercambio de archivos. Responsabilidades.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Estados Unidos de América

ORGANISMO: Corte de Apelaciones del Noveno Circuito (San Francisco)

FECHA: 12-2 2001

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, en <http://www.ce9.uscourts.gov/>

OTROS DATOS: Caso 00-16401: A&M Records y otros vs. Napster.

SUMARIO:

“Napster”, es un sitio organizado por Napster Inc. con un programa que permite conectar a quienes lo visitan con archivos MP3, actuando como un servicio de información que opera como un motor de búsqueda y donde el usuario que se conecta puede utilizar una lista con el fin de ubicar a otros usuarios que tienen disponible en el archivo MP3 la grabación que desean bajar los otros visitantes.

El Tribunal de Distrito de California (27-7-2000), ante la acción intentada contra Napster Inc. por los titulares de varios de los derechos involucrados, declaró que *“cuando la infracción alcanza tal magnitud los demandantes tienen derecho a reclamar sus derechos de autor”*, ordenando como medida cautelar detener el intercambio de materiales protegidos.

Ante la apelación interpuesta por la demandada, el Tribunal de Apelaciones (San Francisco), aunque ordenó modificar en algunos aspectos la providencia cautelar dictada por el Tribunal de Distrito, también señaló, entre otras cosas, que los usuarios de *Napster* infringían al menos dos de los derechos exclusivos: el de reproducción y el de distribución; que si el operador de un sistema sabe de un material infractor específico disponible en su sistema y deja de purgarlo, dicho operador contribuye a una infracción directa; que para escapar de una responsabilidad subsidiaria, el derecho a vigilar debe ser ejercido en su máxima extensión, de modo que dejar de vigilar la conducta del infractor primario conduce a la imposición de esa responsabilidad por infracción del derecho de autor; que *Napster* tenía el derecho y la capacidad de vigilar su sistema y falló en ejercer ese derecho para evitar el intercambio infractor de material protegido; que *Napster* tenía la capacidad de localizar el material infractor listado en sus índices de búsqueda y el derecho a detener el acceso de los usuarios al sistema; que *Napster*, por su conducta y con su conocimiento, alentaba y asistía la infracción del derecho de autor de los demandantes; y que *Napster* se beneficiaba económicamente de la disponibilidad de obras protegidas en su sistema.

A continuación, algunos párrafos del fallo:

“El beneficio económico directo no se exige para demostrar un uso comercial. Más bien, el copiado repetido y explotador de obras protegidas, incluso si las copias no se ofrecen para la venta, puede constituir un uso comercial”.

“...el uso comercial está demostrado al mostrar que utilizaciones repetidas y copias no autorizadas de obras protegidas fueron efectuadas para evitar el gasto de comprar las copias autorizadas”.

“Aunque «el copiado al por mayor no excluye per se la posibilidad de un uso justo», «copiar una obra entera» milita en contra de la probabilidad de un uso justo”.

“El tribunal de Distrito determinó que los usuarios de Napster se involucran en el «copiado mayorista» de una obra protegida porque la transferencia de archivos necesariamente «implica el copiado de la totalidad de la obra protegida». Nosotros estamos de acuerdo”.

“... por lo tanto, concluimos que el tribunal de Distrito concluyó correctamente en relación con el efecto de deterioro en el mercado de descarga digital presente y futuro. Además, la falta de daño a un mercado establecido no puede privar al titular del derecho de autor del derecho a desarrollar mercados alternativos para sus obras”.

“... es obvio que una vez que un usuario lista una copia de música que él ya posee en el sistema Napster, con el fin de acceder a la música desde otra localización, la música se hace «disponible a millones de otros individuos», y no sólo al propietario del CD original”.

“El tribunal de Distrito determinó que los demandantes establecerían con toda probabilidad la responsabilidad de Napster como infractor parcial. El tribunal de Distrito no erró; Napster, por su conducta, alienta y asiste con conocimiento la infracción del derecho de autor de los demandantes”.

“La responsabilidad parcial requiere que el infractor secundario «sepa o tenga razón para saber» de la infracción directa”.

“El tribunal de Distrito declaró que Napster tenía conocimiento tanto real como constructivo de que sus usuarios intercambiaban música protegida. El tribunal de Distrito también declaró que la ley no requiere conocimiento de «actos específicos de infracción» y rechazó la defensa de Napster de que porque la compañía no puede distinguir los ficheros infractores de los no infractores, no «sabe» de la infracción directa”.

“Con independencia del número de usos infractores de Napster versus los no infractores, la documentación probatoria apoya las conclusiones del tribunal de Distrito de que los demandantes posiblemente podrán establecer que Napster conocía o tenía razones para conocer sobre la infracción por sus usuarios del derecho de autor de los demandantes”.

“... si un operador de un sistema de ordenador sabe de que hay material infractor específico disponible en su sistema y deja de purgar dicho material en el sistema, tiene conocimiento y contribuye a una infracción directa”.

“Las pruebas apoyan el fallo del tribunal de Distrito de que Napster tiene conocimiento real de que está disponible un material infractor específico utilizando su sistema, que ella podría bloquear el acceso al mismo por parte de los suministradores y que dejó de eliminar ese material”.

“En el contexto de la ley de derecho de autor, la responsabilidad subsidiaria se extiende mas allá de la relación empleador/empleado a casos en los que un demandado «tiene el derecho y la capacidad de supervisar la actividad infractora y tiene también un interés económico directo en tales actividades».”

“El tribunal de Distrito determinó que los demandantes habían demostrado que posiblemente conseguirían establecer que Napster tiene un interés económico directo en la actividad infractora. Nosotros estamos de acuerdo. El beneficio económico existe cuando la disponibilidad del material infractor actúa como una «atracción» para los clientes.”

“El tribunal de Distrito se apoya en suficientes pruebas para concluir que los ingresos futuros de Napster son directamente dependientes de los «incrementos en la base de usuarios». Más usuarios se registran en el sistema de Napster según «aumenta la calidad y la cantidad de música disponible». Nosotros declaramos que el tribunal de Distrito no pudo errar al determinar que Napster se beneficia económicamente de la disponibilidad de obras protegidas en su sistema”.

“El tribunal de Distrito determinó que Napster tiene el derecho y la capacidad de supervisar la conducta de sus usuarios”.

“La capacidad de bloquear el acceso de infractores a un entorno en particular por razones de cualquier naturaleza es prueba del derecho y de la capacidad de supervisar ...”.

“Para escapar a la imposición de una responsabilidad subsidiaria, el derecho reservado a vigilar debe ser ejercido en su máxima extensión”.

“Napster tiene la capacidad de localizar el material infractor listado en sus índices de búsqueda y el derecho a eliminar el acceso de los usuarios al sistema. Los índices de nombres de ficheros, por tanto, están dentro de los «establecimientos» que Napster tiene capacidad de vigilar”.

“El fallo de Napster en vigilar los «establecimientos» del sistema, combinado con la muestra de que Napster económicamente se beneficia de la continuada disponibilidad de ficheros infractores en su sistema, conduce a la imposición de una responsabilidad subsidiaria”.

“... Napster puede ser subsidiariamente responsable cuando falla efectivamente en utilizar su capacidad para vigilar su sistema y evitar el acceso a ficheros potencialmente

infractores en su índice de búsqueda. Napster tiene tanto la capacidad de utilizar su función de búsqueda para identificar grabaciones musicales infractoras como el derecho a prohibir la participación de los usuarios que están involucrados en la transmisión de ficheros infractores”.

COMENTARIO:

El asunto “*Napster*” ya tenía sus antecedentes en otro caso (Frank Music Corp vs. Compuserve Inc., 93 Civ. 8153), donde un proveedor de servicios en línea alojaba un sitio en cuya sección “*librería*” se accedía a un foro denominado “*Midi/Music*” a través del cual los usuarios podían “*subir*” y “*descargar*” obras musicales. La editora de música Frank Music y otros titulares (miembros todos de la agencia “*Harry Fox*”, que representa a la mayor parte de los editores musicales en los Estados Unidos y otros países del mundo para la administración de sus derechos “*fonomecánicos*” o de reproducción sonora), demandaron al proveedor del servicio al considerar que incurría en “*contributory infringement*” (infracción contributoria) por las violaciones a sus derechos de autor. La Corte de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York consideró que la libertad de circulación de la información que caracteriza a la red *Internet*, no debía ejercerse en detrimento del derecho de autor y que existían suficientes elementos para presumir que Compuserve había facilitado y participado en la acción ilícita. El conflicto concluyó mediante un acuerdo aprobado por el Juez (“*court-approved*”), por el cual Compuserve pagó la cantidad de U\$ 568.000,00 (a razón de U\$ 500,00 por cada una de las obras utilizadas sin autorización y U\$ 94.500,00 a título de costas) y negoció una licencia para la utilización futura del repertorio musical administrado por “*Harry Fox*” (HFA). Mediante esa “*licencia automática*” los responsables de los foros operados a través del servicio en línea de Compuserve pueden solicitar de HFA la autorización para el uso de su repertorio, abonando la remuneración establecida en el acuerdo, mientras que Compuserve garantiza los pagos correspondientes. A esos efectos, HFA se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones y de examinar los libros y expedientes de Compuserve, especialmente para vigilar, verificar e identificar el uso de las composiciones musicales que forman parte del repertorio licenciado. El alcance de la licencia está limitado a las bases de datos de Compuserve ubicadas en el territorio de los Estados Unidos, pero comprende el acceso por parte de suscriptores residenciados en cualquier parte del mundo.

© Ricardo Antequera Parilli, 2007.